

## Legítima defensa del honor?

En días pasados, con motivo de un aborto criminalmente provocado a una afiliada al I. C. S. S., y que no fue atendida en la Clínica 1º de Mayo, sino que fue trasladada al Hospital de San Juan de Dios, un cronista irresponsable, por decir lo menos, escribió en un diario bogotano que "esa mujer pudo haber obrado en un caso que nuestros tribunales llaman de legítima defensa del honor", y de paso criticaba con no disimulada acerbía a los médicos que calificaron de criminal esa interrupción del embarazo.

Aunque las directivas de la Federación Médica Colombiana protestaron contra el inaudito concepto, creemos indispensable volver sobre el tema, pues la aludida proposición pareciónos un tanto lánguida y no plena de la entereza que el caso requería. Ante el sacrificio de un sér animado por un alma inmortal, a fuer de católicos debemos sentar la más enérgica de las reprobaciones; y aunque no estuviéramos orientados por el fanal que alumbraba desde el Vaticano, también tendríamos que hacerlo, pues es principio aceptado y adoptado por todas las legislaciones del mundo que el aborto es un delito de lesa comunidad, digno de las más severas sanciones, incluso en la Rusia de Stalin, cifra y esencia del materialismo llevado a la orientación de los Estados.

Por otra parte, una opinión tan desventurada como la del gacetillero capitalino, si bien en privado podría considerarse como fruto de una mentalidad enclenque, horra de elementales principios de orden moral, publicada en un periódico de vasta circulación y que penetra a casi todos los hogares de Colombia, no puede echarse a menos sino refutarse con gala de conocimientos y rechazarse por una Sociedad compuesta de médicos que se enorgullecen de una altanera y empenachada ética profesional.

Guardar silencio ante publicaciones de tal naturaleza sería contribuir a la propagación de ese cáncer social que principia limitando la natalidad mediante sistemas vedados por la moral y la decencia, y culmina su mortífero proceso ahogando en sangre lo que debiera ser fuente jubilosa de orgullo inenarrable.

Sabido es que la moral católica jamás acepta como lícito el aborto directamente provocado, mucho menos aquéllos que se deben a un criterio acomodaticio, o a ese falso concepto del honor que se escandaliza farisaicamente ante un embarazo ilegal, pero guarda ominoso silencio frente a las maniobras conducentes a aparentar honestidad o la virginidad sin inocencia, de que hablara Bourget con su estilo penetrante de psicólogo profundo.

El hecho de que hoy se haga despliegue de cinismo abominable para corroborar las monstruosidades éticas de Margueritte, y se viva en tal desamparo moral que se permita la divulgación pública del birth-control, y se calle ante el feto sacrificado en aras de "montículos flotantes sobre un mar tenebroso de lujuria", no obsta para que se olviden enseñanzas eternas de indeclinable vigencia. Ya el Profesor Ramírez Merchán, caballero de la ética y cruzado de la verdad sin humano respeto, en el número anterior de esta Revista analizó con su tajante pluma y su estilo rebelde y arriscado, el sentido y conciencia de la ética profesional respecto del aborto. Rebasaríanse las páginas editoriales si se ambicionara agotar el tema estudiándolo bajo todos sus aspectos.

Aun sin partir de la base incommovible de la ley moral y del valor espiritual del sér, casi todos los códigos del mundo consideran el aborto provocado por motivos egoístas como un hecho punible, delictuoso. Ya la ignorancia de Irureta guillotizada fue por quienes tienen alto sentido de su misión excelsa y no se hunden en el fangal sofístico de que "para ser sujeto de derecho no basta existir en el sentido fisiológico sino que es necesario vivir en el sentido jurídico, es decir, tener vida de relación..." El derecho social ha reclamado sus prerrogativas y el individualismo egoísta y absorbente arrinconóse en la penumbra de las cosas que fueron....

El Código Penal colombiano dice así:

"Artículo 386. La mujer que en cualquier forma causare su aborto o permitiere que otra persona se lo causare, incurrirá en prisión de uno a cuatro años.

"En las mismas sanciones incurrirá el que procure el aborto con el consentimiento de la mujer embarazada.

consentimiento, incurrirá en prisión de uno a seis años. Si el aborto, por los medios empleados para causarlo, ocasionare la muerte de la mujer, se aplicará lo dispuesto en el artículo 367 (1).

“Artículo 388. Cuando el responsable de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores sea un médico, cirujano, farmacéuta o partera, la pena se aumentará hasta en la tercera parte, y se impondrá, además, la suspensión del ejercicio de la respectiva profesión por dos meses a seis años.

“Artículo 389. Cuando el aborto se haya causado para salvar el honor propio o el de la madre, la mujer, descendiente, hija adoptiva o hermana, la sanción puede disminuirse de la mitad a las dos terceras partes, o concederse el perdón judicial”.

Como se ve, la legislación colombiana no lo autoriza nunca. El perdón judicial no borra los constituyentes del delito, él no es lo mismo que el sobreseimiento, ni siquiera que la absolución. Confundir tan diversas denominaciones es cubrirse con egregia clámide de sublime ignorancia. ¿Dónde está entonces la legítima defensa del honor? Argentina, México, Uruguay, Cuba, Letonia, Suiza, Dinamarca, Ecuador, Brasil, Bolivia, Chile, Perú, Venezuela y Alemania eximen de responsabilidad penal por razones llamadas de orden terapéutico. La misma Rusia huyó de su libertinaje antiguo para autorizar las maniobras abortivas tan sólo en los casos en que la embarazada esté en inminente peligro de muerte o cuando la gestación puede acarrear graves peligros para la salud, así como en los casos de existencia de enfermedades graves de los padres que puedan ser transmitidas a los hijos.

En España y en Colombia prima un concepto rígido, al menos en la norma escrita, sin olvidar, como es obvio, la personalidad del delincuente. Mas las salvedades no exigen demostraciones prolijas, y no es honrado pergeñar una crónica aspaventera para fruición de costureras cursis y de espíritus débiles. No. Tan irritante es el delito y oprobiosa la impunidad, que los tremendos males que afligen la familia y corroen la sociedad preciso es colocarlos en el terreno de la terapéutica que pide clamorosamente el regreso a las doctrinas de Cristo y sujeta el corazón y la mente a las voces del Supremo Pastor que tanto ruega por la restauración de la ciudad de Dios.

RAMON FRANCISCO SANCHEZ

---

(1) Antonio Vicente Arenas aclara en sus “Comentarios al Código Penal Colombiano” los errores de cita que se hacen en el artículo 387, invocando las actas de la comisión redactora.